



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año I

Martes, 30 de julio de 1991. — Número 151

Página 2.685

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado para la región de Cantabria; «Gran Casino del Sardinero, S. A.», y Agencias Distribuidoras Oficiales de «Butano, S. A.», de Cantabria . 2.686
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 24/91 2.695
- Ministerio de Economía y Hacienda.— Confeccionadas las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica . 2.696

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Selaya y Cartes.— Nombramientos de tenientes de alcalde 2.696

2. Subastas y concursos

- Polaciones.— Subasta de tres permisos de recho de macho y dos permisos de venado macho . 2.696
- Laredo.— Concurso para el servicio de mantenimiento de diversas zonas verdes y jardines . 2.696

3. Economía y presupuestos

- Selaya.— Aprobado el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto de 1991 2.698
- Santander.— Han sido elevados a definitivos los expedientes números diez de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario de 1991, expediente número uno de modificación de créditos dentro del presupuesto del Complejo Deportivo de 1991 y expediente número uno dentro del presupuesto de la Plaza de Toros de 1991 2.699

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia para apertura de construcciones y reparaciones propias industriales 2.699
- Torrelavega.— Solicitud de licencia para instalación de pescadería 2.699

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 222/90 2.700

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado para la región de Cantabria del año 1991

ARTICULO 1º.-AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del comercio cuyas actividades están reguladas por el Artº 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24-VII-71) y, modificaciones posteriores.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado con las excepciones que marque la legislación vigente.

ARTICULO 2º.-AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

ARTICULO 3º.-AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio, entrará en vigor en su totalidad el día 1 de Enero de 1.991, . Su duración será de UN AÑO finalizando el 31 de Diciembre de 1.991.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su negociación el 30 de Septiembre de 1.991.

ARTICULO 4º.-SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el ANEXO al presente Convenio; que han sido incrementadas en un 8% con respecto al Convenio anterior.

ARTICULO 5º.-SALARIO HORA INDIVIDUAL

El cálculo del salario hora individual se obtiene dividiendo el salario hora por 1.800 horas, entendiéndose éste como el resultado de multiplicar por 15 el Salario base Mensual más la antigüedad.

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{SALARIO BASE} + \text{ANTIGÜEDAD} \times 15}{1.800}$$

ARTICULO 6º.-AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 5% sobre su Salario Base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos de acuerdo con la nueva categoría.

De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio Colectivo de 1979, y sin carácter retroactivo, el período de paralización se computará a efectos de antigüedad.

ARTICULO 8º.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de Julio y del día 20 al 22 de Diciembre.

La paga de beneficios se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente también en una mensualidad del salario del presente Convenio más la antigüedad si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal, los periodos de baja por Accidente de Trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios a la Empresa al tiempo de incorporarse al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de las gratificaciones de Navidad y Julio.

ARTICULO 9º.-GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimiento acreditativo ante su empresa de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del salario de Convenio, por cada idioma.

ARTICULO 10º.-GRATIFICACIONES POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista, no obstante realizara con carácter normal, la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más la antigüedad si la tuviere.

ARTICULO 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la Legislación vigente.

Solamente se realizarán horas por los siguientes motivos:

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o periodos punta de producción ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de dos horas al día, 15 al mes y 80 al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

ARTICULO 12º.- RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de Incapacidad laboral Transitoria, derivada de Enfermedad o Accidente no laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del día 21 de la baja y durante el año 1991, comenzarán a percibir el 100% de su salario de Convenio excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad, quedan excluidas las causas de Incapacidad laboral Transitoria derivadas de Hospitalización y Accidentes de Trabajo. En este supuesto percibirán el 100% de su salario Convenio desde el primer día de la baja.

ARTICULO 13º.-JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales ó 1.800 de cómputo-anual.

Los trabajadores que presten sus servicios en almacenes y que no tengan relación directa con el público tendrán distribuida la jornada de lunes a viernes dentro de la jornada anual de 1.800 horas.

Se acuerda el cierre de los establecimientos el sábado por la tarde, domingos y festivos, a excepción de los sábados 7;14;21 y 28 de Diciembre, que serán sustituidos por medios días de descanso semanal, preferentemente durante el mes de la apertura.

El horario de trabajo durante todo el año será fijado por la propia empresa de común acuerdo con sus trabajadores.

El cierre del sábado por la tarde continúa siéndolo a título experimental pudiendo revisarse en el momento en que lo sea el presente Convenio.

no obstante si las circunstancias del mercado así lo aconsejaban, se reunirá la Comisión Paritaria para estudiar la apertura de los sábados por la tarde.

ARTICULO 14º.-VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la Empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el periodo citado el trabajador percibirá una bolsa de 19.698.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el período de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

ARTICULO 15º.-FORMACION PROFESIONAL

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran, con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta el límite de 14.110 h anuales.

ARTICULO 16º.-PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal tendrá derecho a uniforme de trabajo, de verano o invierno.

ARTICULO 17º.-CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO

El personal femenino en periodo de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

ARTICULO 18º.-DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la Empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

ARTICULO 19º.-JUBILACION

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación, le será concedida la misma con el 100% de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan R.D. 14/81 de 20.8.81.

ARTICULO 20º.-DELIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL CONDUCTOR

Serán las que establece la legislación vigente.

ARTICULO 21º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

- .-3 días en caso de nacimiento de hijo
- .-3 y 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, según sea en la región o fuera de ella.
- .-2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de 2º grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.
- .-1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora en dos fracciones. Asimismo, podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de esta, con la disminución proporcional de la retribución.

ARTICULO 22º.-EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

En relación con el Artº 46 apartado 3 del Estatuto de los trabajadores se otorga la facultad de incorporación automática al puesto de trabajo a aquellos trabajadores que soliciten excedencia por maternidad, durante los años 85;86;87;88;89;90 y 91, entendiéndose que esta incorporación automática, sólo surtirá efectos la primera vez, es decir, que el nacimiento de nuevos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia, pero no a la incorporación automática al puesto de trabajo.

El reintegro en la empresa deberá ser solicitado 30 días antes de terminar la excedencia.

ARTICULO 23º.-AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 24º.- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

ARTICULO 25º.-COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que estará formada por

- ACECOPI
- D. FRANCISCO AYLLON
- D. EMILIO AGUILERA
- D. ALVARO GOMEZ
- UGT
- D. ALFONSO GIL
- D. MAR RÍO
- D. MARIA LUISA FRAGA

ARTICULO 26º.-DIFERENCIAS ECONOMICAS

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo desde el mes de Enero, estos se abonarán como máximo el día 30 de Junio de 1991.

ARTICULO 27º.-

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral

ANEXO I
AÑO 1991

CLASIFICACIONES DEL PERSONAL

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
EMPLEADOS MERCANTILES		
Jefe de Sucursal	93.455	1.401.825
Encargado de Establecimiento	93.455	1.401.825
Jefe de Almacén	90.155	1.352.325
Dependiente Mayor	89.055	1.335.885
Viajante y Chofer de 1º	87.958	1.319.370
Dependiente de 25 años en adelante y chófer de 2º	81.357	1.220.355
Viajante de 1º y 2º año	79.960	1.199.400
Dependiente de 22 a 24 años	69.876	1.048.140
Ayudante de 18 a 21 años	57.677	865.155
Aprendiz de 17 con 1 año de antigüedad	42.148	632.220
Aprendiz de 17 años sin antigüedad	39.930	598.950
Aprendiz de 16 años	36.603	549.045
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo	93.455	1.401.825
Contable	90.155	1.352.325
Oficial Administrativo	87.958	1.319.370
Auxiliar Administrativo de 25 años en adelante	61.357	1.220.355
Auxiliar Administrativo de 22 a 24 años	69.876	1.048.140
Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años	57.677	865.155
Aspirante a Administrativo con 1 año antigüedad	42.148	632.220
Aspirante a Administrativo sin antigüedad	39.930	598.950
Aspirante a Administrativo de 16 años	36.603	549.045
PERSONAL SUBALTERNO		
Mozo mayor de 25 años	69.876	1.048.140
Mozo de 18 a 24 años	57.677	865.155

ANEXO II

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a si mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendente a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical, deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que se deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiera ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicato que ostenten la representación a que se refiere este apartado las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

EXCEDENCIAS

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Delegados Sindicales a cargo de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

91/43294

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Gran Casino del Sardinero, S. A.»

Artículo 1.º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo, regirá en la Empresa GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A. (en adelante Casino), con domicilio en Santander, Plaza de Italia, n.º 1.

Artículo 2.º.- AMBITO PERSONAL

Las normas de este Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores incluidos en la plantilla de personal del Casino, y representados por el Comité de Empresa que lo suscribe.

Asimismo estarán también comprendidos aquellos trabajadores que ingresen en la plantilla en lo sucesivo, dentro de cualquiera de las categorías recogidas en este Convenio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, aquellas actividades que puedan establecerse, referidas a tareas de servicios de cafetería, restaurante y sala de fiestas.

Artículo 3.º.- AMBITO TEMPORAL

Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, por ambas partes, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 4.º.- DENUNCIA O PRORROGA

El presente Convenio será prorrogable de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de prórroga, las condiciones pactadas serán las mismas que figuran en este Convenio, incluyendo los conceptos económicos que se incrementarán en el mismo tanto por ciento experimentado en el año anterior.

Artículo 5.º.- COMISION MIXTA

Cuantas dudas y divergencias surjan entre las partes obligadas, así como, las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio serán sometidas, como trámite previo, a la Comisión Mixta, que estará constituida por cuatro representantes de la Empresa y cuatro trabajadores, votando independientemente cada parte y firmando todos los Acuerdos.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de 72 horas de su solicitud y emitirá su dictamen en el plazo máximo de diez días. Una vez cubierto este requisito queda abierta la vía de Magistratura de Trabajo, para cualquiera de las partes.

Artículo 6.º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas concedidas a sus trabajadores, consideradas en cómputo anual.

Artículo 7.º.- JORNADA DE TRABAJO

a) La jornada de trabajo del personal sujeto al horario de juego, será como máximo de ocho horas diarias, siendo uno de los días, como máximo, de siete horas, dividido en dos períodos separados, con un intervalo de una hora para cenar, salvo casos excepcionales reconocidos por el Comité de Empresa.

b) La jornada máxima semanal será de treinta y ocho horas y media, incluidos los descansos y excluida la hora de cena.

c) Los dos días de descanso del personal sujeto al horario de juego serán consecutivos y rotativos entre los distintos días de la semana, de acuerdo con los cuadros de horarios que establezcan la Dirección y el Comité.

Se facilitará, siempre que sea posible a los matrimonios, los días de descanso y vacaciones en la misma fecha.

El personal podrá realizar cambio de días de descanso y horario, con la notificación a la Dirección, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, pudiendo acumular días de descanso ilimitados, trabajando como máximo doce días continuados.

d) La Empresa se compromete a tener personal suficiente para que se realice la jornada habitual de trabajo, sin necesidad de trabajar horas extraordinarias. Si en el supuesto de necesidad imprevisible, se tuviesen que trabajar horas extraordinarias, serán abonadas de acuerdo con la legislación vigente.

e) El personal de juego que cierra Caja, comenzará su jornada de trabajo una hora más tarde al día siguiente.

f) La Empresa y el Comité se comprometen a estudiar el recoger tiempos de mesa y descansos.

Artículo 8.º.- NORMAS DE CARACTER GENERAL

a) El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que le corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a tres meses durante un año, o seis meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

b) Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva, reconocida por el Comité, el empresario precisara destinar a un trabajo o tareas correspondientes de categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo de tres meses, computables al año, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

c) La Empresa informará en tiempo y forma al personal del Casino de todas las modificaciones que aparezcan, tanto laboral como profesionalmente, notificándolo al Comité de Empresa.

d) El personal del Casino no podrá hacer las funciones profesionales que realice en el mismo, en ninguna otra Empresa o Club, salvo con la autorización expresa de la Dirección, Podrá ejercer otras actividades profesionales dando cuenta a la Dirección.

Artículo 9°.- RECLAMACIONES

Las reclamaciones, quejas, peticiones y observaciones que por cualquier causa o motivo decida formular a la Empresa cualquier empleado, podrán ser dirigidas a la Dirección por conducto del Comité de Empresa.

En el caso de no haber obtenido contestación en el plazo máximo de quince días, se reiterará directamente a la Dirección, la que contestará y resolverá la reclamación en el plazo de otros quince días.

Artículo 10°.- CLASIFICACION DEL PERSONAL DE JUEGO

El personal de juego queda clasificado en los siguientes grupos:

- GRUPO I.- Técnico Superior
- GRUPO II.- Técnico
- GRUPO III.- Auxiliar

Artículo 11°.- PERSONAL DE GRUPO I. TECNICO SUPERIOR

Estará dividido en cada una de las siguientes categorías profesionales:

- Inspector de 1ª o Jefe de Sala
- Inspector de 2ª o Jefe de Sector-Subjefe de Sala
- Inspector de 3ª o Jefe de Mesa

En cada una de las categorías enumeradas anteriormente, a efectos salariales, se establecen los NIVELES A y B.

NIVEL A: A partir de 5 años de antigüedad en la categoría.

NIVEL B: Hasta los 5 años de antigüedad en la categoría.

Las funciones a desempeñar por el personal de este Grupo son las específicas de cada una de las categorías que su título indica. No obstante, por necesidades del servicio y a juicio de la Dirección, deberá desempeñar indistintamente cualquiera de ellas, en un momento o por un período determinado de tiempo.

Por delegación de la Dirección, el resto del personal de Juego estarán a sus órdenes directas, dentro de la jerarquía que establecen estas categorías.

Artículo 12°.- PERSONAL DEL GRUPO II. TECNICOS

Estará dividido en cada una de las categorías siguientes:

Croupier: A partir de que el trabajador tenga una antigüedad de tres años como trabajador fijo de plantilla.
Aspirante a Croupier: Hasta los tres años de antigüedad, como trabajador fijo en la Empresa.

Artículo 13°.- PERSONAL DEL GRUPO III. AUXILIAR

Es el clasificado como valet y a él le están encomendadas todas las funciones auxiliares de juego y sala.

Artículo 14°.- CLASIFICACION DEL RESTO DEL PERSONAL

Se establecen las categorías siguientes:

Departamento de Caja

Jefe de Caja
 Subjefe de Caja
 Cajero: A partir de que el trabajador tenga una antigüedad de tres años como trabajador fijo de plantilla
 Aspirante a Cajero: Hasta los tres años de antigüedad como trabajador fijo en la Empresa.

Departamento de Recepción

Jefe de Recepción
 Subjefe de Recepción
 Recepcionista
 Fisonomista
 Guardarropa
 Portero
 Aseos

Departamento de Mantenimiento

Jefe de Servicios Técnicos
 Subjefe de Mantenimiento
 Oficial: A partir de que el trabajador tenga una antigüedad de tres años como trabajador fijo de plantilla.
 Ayudante: Hasta los tres años de antigüedad como trabajador fijo en la Empresa.

Departamento de Administración

Oficial de 1ª
 Oficial de 2ª
 Contable General
 Programador
 Secretaria de Dirección
 Secretaria
 Auxiliar

Departamento de Seguridad

Jefe de Seguridad
 Subjefe de Seguridad
 Vigilante de Empresa
 Vigilante Jurado

Servicios Varios

Servicios Complementarios, Comercial y Relaciones Públicas
 Jefe 2ª de Servicios Complementarios

Artículo 15°.- COBERTURA DE PLAZAS

INGRESOS: Para el ingreso de nuevos empleados se tendrá en cuenta:

- 1°.- Disposiciones generales sobre normas legales de colocación.
- 2°.- Lo que dicte la legislación vigente.
- 3°.- Las normas especiales que dicte el Consejo de Administración.
- 4°.- En igualdad de méritos, tendrán preferencia quienes hayan desempeñado o desempeñen en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o por contrato de tiempo determinado. También tendrán derecho los hijos y los cónyuges de los trabajadores jubilados y fallecidos.
- 5°.- Cuando se precise cubrir las plazas, la Empresa lo pondrá en conocimiento de los empleados para su posible opción a las mismas.

ASCENSOS: La Empresa elaborará un sistema de promoción interna, para lo cual se tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- 1°.- Antigüedad en la Empresa.
- 2°.- Aspecto cultural y valoración de títulos oficiales.
- 3°.- Conocimiento del puesto de trabajo.
- 4°.- Superar satisfactoriamente las pruebas.
- 5°.- Dentro de cada Departamento, para cubrir vacantes de categoría superior, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los de categoría inmediatamente inferior a la plaza que haya de cubrirse.
 En estos casos de promoción interna, colaborará con la Empresa el Comité de Empresa.

Artículo 16°.- PERIODO DE PRUEBA

Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran hechas a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de los tiempos fijados en la siguiente escala:

- 15 días para el personal no cualificado.
- 60 días para el personal cualificado.

Una vez transcurrido el período de prueba, el personal que lo haya superado pasará a formar parte de la plantilla. El personal que no supere dicha prueba causará baja definitiva en la Empresa.

Artículo 17°.- EXCEDENCIAS

a) El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de cuatro años y mínimo de seis meses.

b) Si al producirse la vacante por excedencia, no se cubre la plaza, una vez solicitado el reingreso, el solicitante se reintegrará en el mismo puesto, en el plazo

de un mes, comunicándolo con dos meses de antelación antes de expirar el plazo.

c) Si la plaza se cubre será mediante uno o varios contratos de trabajo temporales, hasta un máximo de tres años, reincorporándose a continuación a su puesto de trabajo el trabajador excedente. En caso de que a los tres años el trabajador excedente no solicitase el reingreso, estará a lo dispuesto en el resto del artículo.

d) Durante el tiempo que el trabajador excedente tuviera que esperar a que se produjera dicha vacante, podrá optar a otro puesto de trabajo, si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

e) En el caso de solicitar el reingreso al cumplir la excedencia, la Empresa estará obligada a admitir al trabajador en su anterior puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, con la misma categoría y salario que corresponda en el momento de su reingreso.

f) Si el trabajador solicitase su reingreso y no hubiera vacante, deberá esperar a que dicha vacante se produzca, o podrá optar a otro puesto de trabajo si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que corresponda a dicho puesto.

g) La ocupación de otro puesto de trabajo no presupone la pérdida de derechos a ocupar la vacante de su puesto de trabajo primitivo, si se produjera la vacante.

h) En el caso de designación de cargo público, político o sindical, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que fue elegido, ingresando dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 18'.- FIESTAS ABONABLES

Las fiestas abonables, con exclusión de domingos, serán agregadas a las vacaciones.

Se considerarán como fiestas no laborables, a todos los efectos, los días 1º de Mayo, 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 19'.- DIAS DE LIBRE DISPOSICION

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará obligatoriamente de dos días de libre disposición, anuales y retribuidos.

Artículo 20'.- DIAS DE DESCANSO ANUALES

Quedan determinados los días a descansar durante el año, por parte de los trabajadores, de la siguiente manera:

- 96 días de descanso semanal
- 30 días de vacaciones
- 13 fiestas abonables
- 3 días de cierre del Casino
- 2 días de libre disposición

Artículo 21'.- VACACIONES

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará obligatoriamente de unas vacaciones retribuidas anuales de 30 días, pudiendo disfrutarlas en dos períodos.

Quedan excluidos para el disfrute de las vacaciones los días de Semana Santa (de miércoles a domingo), así como desde el 15 de julio al 31 de agosto.

Cuando el período de vacaciones y días de descanso o licencias retribuidas coincida con uno de los días que cierra el Casino, se compensará al trabajador con un día más de descanso.

Durante el disfrute de vacaciones, el personal que tuviera derecho a ello, participará del tronco de propinas, de la misma forma que si estuviera trabajando. La Empresa y el Comité elaborarán el cuadro de vacaciones durante el mes de diciembre de cada año.

El personal que por razones de su trabajo, tenga que trabajar los días de cierre del Casino, se le concederá otro día de descanso o se le abonará como horas extraordinarias, a su criterio.

En el mes de septiembre se pagará a cada empleado, en concepto de Bolsa de Vacaciones, la cantidad de 250 pesetas diarias por día trabajado, en el año inmediatamente anterior.

Artículo 22'.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida, por el tiempo y las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- a) 17 días naturales por matrimonio.
- b) 5 días naturales por nacimiento de un hijo reconocido.
- c) 5 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de esposa, padres, hijos, hermanos o nietos y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines.
A partir del quinto día se podrá solicitar licencia no retribuida, durante todo el tiempo que dure la enfermedad o gravedad. La gravedad deberá justificarse de forma efectiva.
- d) 4 días por defunción de cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- e) 1, 2 ó 3 días por matrimonio de parientes hasta primer grado, según que la boda tenga lugar en la misma residencia del trabajador, dentro de la misma provincia o fuera de ésta.
- f) 2 días naturales por cambio de domicilio.
- g) Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes, previa justificación.
- h) 2 días por defunción de abuelos, hijos políticos, hermanos políticos y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines, si es dentro de la provincia y cuatro en los demás casos.

Artículo 23'.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo empleado del Casino tiene derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de hasta un mes al año, siempre que lo solicite como mínimo, con diez días de antelación, salvo casos de urgencia, sin perjuicio de su posterior justificación.

Artículo 24'.- PROPINAS

La distribución del tronco de propinas se efectuará de la forma siguiente:

De Acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 28 del Reglamento de Casinos, el monto total de las propinas recaudadas en el Casino de Juego, estará destinado a abonar salarios, Seguridad Social y demás atenciones sociales. No obstante, con la autorización de la Comisión Nacional de Juego, en este Casino se hará el siguiente reparto, que se distribuirá mensualmente entre el personal de la Empresa, de acuerdo a las siguientes normas:

A) A efectos exclusivos del reparto de propinas, el personal de la Empresa se clasifica en los tres grupos siguientes:

GRUPO I.- Personal de Juego y Caja (excepto Valets).

GRUPO II.- Personal de Recepción y Valets.

GRUPO III.- Administrativos
 Servicios Complementarios, Comercial y RR.PP.
 Seguridad
 Mantenimiento
 Guardarropía
 Porteros
 Aseos

El personal del Grupo I tendrá 45 puntos. Dentro del Grupo II, el personal clasificado como Valets tendrá 33 puntos, y Jefe de Recepción, Subjefe de Recepción, Recepcionistas y Fisonomistas tendrán 25 puntos. El veinte por ciento (20%) del monto total de las propinas se repartirá entre estos dos grupos, de acuerdo con los puntos respectivamente establecidos, y dentro de cada grupo, el reparto se efectuará a partes iguales. Dicho reparto será de aplicación a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Juego. El personal calificado como Valets no podrá percibir, en su conjunto, más de 100 puntos.

El dos por ciento (2%) restante de las propinas se distribuirá entre el personal del Grupo III, de acuerdo con el siguiente reparto:

- Personal que tiene jornada diurna 10 puntos
- Personal que tiene jornada de Sala de Juego .. 20 puntos

C) Exclusivamente para el personal en relación directa con las Mesas de Juego, es decir, Inspectores, Croppers y Cajeros, se establece como incentivo una participación adicional del tronco de propinas consistente en lo siguiente:

Sobre el exceso de cinco millones de pesetas de recaudación mensual, se repartirá igualmente un quince por ciento (15%) de dicho exceso.

D) Si la recaudación anual excede de cien millones de pesetas, se repartirá entre el personal un tres y medio por ciento (3,5%) de su total, a partes iguales, y 0,5% más del total cuando la recaudación llegue a los doscientos millones de pesetas.

E) La Empresa abonará a cada trabajador, mensualmente, una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) del importe percibido en concepto de propinas,

durante el mes correspondiente, y devengadas conforme a lo establecido en este artículo, incluido lo que se devengue por aplicación de lo dispuesto en el apartado D), que tendrá pago anual.

F) Además se repartirá mensualmente un nueve por ciento (9%) del total recaudado, de la misma forma que se hace el reparto mensual, a excepción de lo que se refiere al 7% de lo cobrado, que en lo referente a este apartado no se cobrará.

Si al finalizar el año restase alguna cantidad para que el porcentaje repartido entre los trabajadores alcance el cuarenta y siete por ciento (47%), la diferencia se abonará entre éstos de la misma forma que se hace el reparto mensual.

Artículo 25.- SALARIOS

La Empresa abonará los salarios que quedan establecidos en la tabla que figura como Anexo I, y que ha resultado de aplicar a los salarios de 1990 un incremento del 8,25%.

Artículo 26.- REVISION SALARIAL

Si al 31 de diciembre de 1991, el I.P.C. resultante de 1991 superase el 5,6%, habrá una revisión salarial, consistente en abonar con efectos retroactivos al 1 de enero de 1991 la diferencia entre el I.P.C. de 1991 y el mencionado 5,6%, sobre sueldo, antigüedad y asistencia.

Caso de ser operativa esta revisión salarial, el incremento resultante de su aplicación se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1992, y dicha revisión quedará incrementada en las tablas salariales del Convenio.

Artículo 27.- ANTIGÜEDAD

Entre las partes se acuerda un aumento porcentual igual al incremento salarial por este concepto, fijándose dicho plus en 54.034,- ptas. anuales, por cada tres años de permanencia continuada en la Empresa, con un máximo de dieciocho años a estos efectos.

La antigüedad se fijará por años naturales, cualquiera que sea la fecha de entrada en la Empresa, contando como un año completo el de entrada.

Artículo 28.- PLUS DE ASISTENCIA

Se acuerda un aumento en el Plus de Asistencia igual al incremento salarial, fijando dicho Plus en 8.516,- ptas. mensuales.

La falta de un día, cualquiera que sea el motivo que lo cause, significará la pérdida de 1.800,- ptas., la falta de dos días 3.700,- ptas. y la falta de tres días la pérdida total del Plus.

Dos retrasos al trabajo, la pérdida de 1.800,- ptas., cuatro retrasos la pérdida de 3.700,- ptas., y seis retrasos la pérdida total. A estos efectos se entenderá también como retrasos los que se produzcan al regreso de la hora de la cena.

No obstante lo anterior, dicho Plus se abonará en caso de licencias obligatorias retribuidas y en vacaciones.

Artículo 29.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de los salarios que figuran en las tablas salariales, más la antigüedad.

Estas pagas extraordinarias se abonarán al personal antes del día 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 30.- AYUDA POR MATERNIDAD

a) Se conviene que, por nacimiento de cada hijo, durante la vigencia de este Convenio, recibirán por el concepto señalado en el epígrafe, la cantidad correspondiente al salario mínimo interprofesional.

b) Compromiso de la Empresa de buscar un puesto de trabajo adecuado para la mujer en estado de gestación.

c) Permiso por maternidad de 16 semanas (112 días).

d) Reducción, durante nueve meses, de una hora de su jornada laboral, a partir de su reincorporación al trabajo, una vez finalizada su baja maternal.

e) La trabajadora que se encuentre en situación de I.L.T. por maternidad percibirá el 100% del salario, independientemente del absentismo laboral existente.

Artículo 31.- AYUDA POR MATRIMONIO

Se acuerda que los trabajadores que contraigan matrimonio, teniendo en la Empresa una antigüedad de al menos seis meses, recibirán en concepto de ayuda una mensualidad del salario establecido en las tablas de este Convenio.

Artículo 32.- AYUDA ESCOLAR

La Empresa destinará la cantidad equivalente a 14 veces el Salario Mínimo Interprofesional anual, por este concepto, que será distribuido entre la Dirección y el Comité de Empresa, siendo abonado al comienzo del curso escolar.

Artículo 33.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa formalizará un Seguro Colectivo de Vida, que comprenda a todos los trabajadores y que cubrirá eventos:

- a) MUERTE NATURAL DOS MILLONES DE PESETAS
- b) INCAPACIDAD PROFESIONAL DOS MILLONES DE PESETAS
- c) MUERTE POR ACCIDENTE CUATRO MILLONES DE PESETAS
- d) MUERTE ACCIDENTE DE TRAFICO ... SEIS MILLONES DE PESETAS

De igual manera, la Empresa suscribirá un Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 34.- JUBILACION

El trabajador que cause baja en la Empresa por jubilación, percibirá una prima en proporción a sus años de servicio, que estará calculada de la forma siguiente:

- Más de 5 años y menos de 10 de antigüedad: 2 mensualidades
- Más de 10 años y menos de 15 de antigüedad: 4 mensualidades
- Más de 15 años y menos de 20 de antigüedad: 6 mensualidades
- Más de 20 años de antigüedad: 9 mensualidades.

Por mensualidad se entiende salario mínimo garantizado, más el Plus de Antigüedad que le corresponda.

Artículo 35.- UNIFORMES

La Empresa suministrará dos uniformes completos anualmente, a cada empleado. Asimismo, suministrará todas aquellas prendas en que se establezcan condiciones determinadas sobre su modelo o color.

Artículo 36.- MANUTENCION

el personal recibirá 850,- ptas. (ochocientos cincuenta pesetas) diarias en concepto de manutención, disponiendo para cenar de una hora diaria, pudiendo salir fuera del recinto del Casino para dicho menester.

Artículo 37.- ABUSO DE AUTORIDAD

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus Jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente y resolverá lo que proceda.

Artículo 38.-

Las propinas recaudadas en guardarropa, no entran a formar parte del tronco general.

Artículo 39.- COMPLEMENTOS POR I.L.T.

La Empresa complementará, en caso de Invalidez Laboral Transitoria, las prestaciones de la Seguridad Social, en las cuantías y condiciones siguientes:

a) Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cuatro y cinco por ciento, se complementará hasta el 100% del salario.

b) Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cinco y seis por ciento, se complementará hasta el 87,50% del salario.

c) Si la tasa de absentismo laboral mensual excede del seis por ciento, no se abonará ninguna cantidad.

d) La I.L.T. interrumpe las vacaciones, siempre que no se supere un absentismo del 5% mensual, en cualquier mes del año. Si se superase dicho porcentaje de absentismo, se estudiará cada caso entre la Empresa y el Comité de Empresa.

e) Para el cálculo del tanto por ciento de absentismo no se tendrá en cuenta la baja por maternidad.

f) Si un trabajador estuviese en situación de I.L.T. menos de cinco (5) días al año, percibirá el 100% del salario, independientemente del absentismo existente.

Artículo 40.- GARANTIAS SINDICALES

En lo estipulado en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, además de las siguientes:

a) Cada miembro del Comité de Empresa y Delegado Sindical dispondrá de VEINTICINCO horas mensuales retribuidas para el ejercicio de la acción sindical y laboral, dentro o fuera del centro de trabajo, no computándose a estos efectos las que se dediquen por iniciativa de la Empresa. Dichas horas podrán ser acumuladas en uno o varios de sus miembros y de un mes para otro, así como entre los miembros del Comité y Delegado Sindical pertenecientes al mismo Sindicato.

b) La Empresa entregará mensualmente la cantidad de CINCUENTA MIL pesetas al Comité de Empresa, para la atención de sus gastos.

c) En el recinto del Casino, el Comité de Empresa dispondrá de un local debidamente acondicionado, así como de un tablero de anuncios en lugar visible, en el que deberán figurar el C-1 y el C-2 de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horarios, descanso semanal y diario, vacaciones, calendario oficial de fiestas, etc.

Artículo 41.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente, elegido por la Empresa.
- Un representante de los Servicios Sanitarios (Médico).
- Tres representantes de los trabajadores, nombrados por el Comité, su funcionamiento será de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 42.- AYUDA A SUBNORMALES

Se estará a lo que determine la Ley sobre la materia, aportando la Empresa una cantidad mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en cada momento vigente.

Artículo 43.- ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL

La Empresa dispondrá de un fondo de manobra de 3.000.000,- ptas. anuales para hacer anticipos reintegrables a su personal, cuya cuantía máxima de concesión se fija de 200.000,- ptas. anuales. El plazo máximo de amortización será de diez meses.

Artículo 44.- CATEGORIAS

La Empresa se compromete a respetar el espíritu de lo pactado en el artículo 43 del Convenio Colectivo de 1984. Sin determinación de porcentajes, se producirán ascensos durante el año 1991.

Artículo 45.-

La Empresa se compromete a tener ingresada la nómina el último día de cada mes, en el Banco domiciliado de cada empleado.

Artículo 46.- SECCIONES SINDICALES

Conforme a lo que se determina en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se acuerda por la Empresa y el Comité que cada Sección Sindical de los Sindicatos más representativos, de acuerdo con los criterios recogidos en dicha Ley, y que acrediten tener representación en el Comité de Empresa, estará representada por un Delegado Sindical que tendrá los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 47.- PLAN DE PENSIONES

Se estudiará conjuntamente entre la Empresa y el Comité, la creación de un Plan de Pensiones para desarrollar en sucesivos Convenios.

Artículo 48.- CONTRATACION

La contratación laboral que se realice en la Empresa se efectuará de acuerdo con la legislación laboral vigente.

De acuerdo con la Ley 2/1991, de 7 de enero, la Empresa entregará una copia de todos los contratos que se efectúen, a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 49.- FORMACION PROFESIONAL

El Comité de Empresa participará en los planes de Formación Profesional que se efectúen en la Empresa.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

La Comisión Negociadora de este Convenio se encuentra formada por los siguientes: Don Vicente Fernández Muñoz, Don Juan Fernández de la Reguera Díaz, Don Joaquín Gómez Gómez, Don Carlos Mier Salcines, Don Marcelino Lois Casademunt, Don Victor Lastra Celis, Don Casimiro Martínez Iñarra, Don Carlos Zavala Sainz y Doña Pilar del Cura Porras, por la representación de los Trabajadores. La representación de la Empresa está compuesta por los siguientes: Don Manuel Huerta Castillo, Don Francisco Javier Arrarte de la Revilla, Don José Ignacio Pérez Alday y Don Fernando Bustamante Collantes, actuando como Presidente Don José Luis Marcos Flores.

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, comprometiéndose los mismos al más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el mismo.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Ambas partes se comprometen a negociar, a partir del día 1 de diciembre de 1991, por medio de la Comisión Paritaria, y con el fin de incluir un acuerdo definitivo en el Convenio de 1992, lo referente a fijación concreta de mesas de juego, tiempo de mesa del personal y descanso para el personal que presta sus servicios en las mesas de juego, además de los descansos para el resto del personal durante su jornada laboral, sirviendo como base de la negociación los tiempos que en la actualidad se vienen realizando, los cuales se respetarán durante la vigencia de este Convenio.

Igualmente se comprometen, en los mismos plazos y por la misma Comisión, a negociar la inclusión del Plus de Manutención en el Plus de Asistencia.

CLAUSULA ADICIONAL 3ª

Los empleados que en la actualidad ostentan la categoría de Oficiales de Seguridad, pasan a ostentar la de Vigilantes de Empresa, si bien a título personal, como condición más beneficiosa se les respeta su salario vigente, que experimentará el mismo incremento que el del resto de los empleados.

Este supuesto afecta a las siguientes personas: Don Rafael Arriola Martínez, Don Angel Vena Alonso, Don Casimiro Martínez Iñarra y Don José Luis Royano Rodríguez.

CLAUSULA ADICIONAL 4ª

El personal de Mantenimiento recibirá un Plus de 16.237,- ptas. mensuales como Técnicos de Máquinas, Sólo y exclusivamente para los que las trabajan. Percibirán anualmente 227.325,- ptas. por este concepto.

CLAUSULA ADICIONAL 5ª

Para todo el personal de Juego que lleva contratándose desde hace tres años (Doña Rosa Lanza Lanza, Doña Rosa Pardueles Peña, Doña Elisa Garay del Rio, Don Gilberto Sainz de la Maza, Doña Luisa Gutierrez Esperanza, Don Antonio García Rodríguez y Don Francisco González Cueto), se respetará a nivel de salario la categoría de Croupier de 3ª, inexistente ya en este Convenio, el cual asciende a 2.020.896,- ptas. de salario bruto anual en el Convenio de 1991.

En caso de nuevas contrataciones de personal de Juego, se realizarán con la categoría de "Aspirante a Croupier", cuyo salario se acordará entre la Empresa y el Comité.

Las categorías recogidas en los artículos 12 y 14, entrarán en vigor una vez unificadas las existentes en la actualidad, de acuerdo con el artículo 44 del vigente Convenio (Categorías).

La Empresa se compromete a que, como máximo, al 31.12.92, los Croupiers de 2ª categoría, habrán ascendido a Croupiers de 1ª categoría.

CLAUSULA ADICIONAL 6ª

Cuando un trabajador pase a prestar sus servicios en un departamento distinto al habitual, pasará a percibir las propinas que correspondan al nuevo departamento, y la Empresa le complementará la cantidad equivalente hasta alcanzarla cifra que percibía en el departamento anterior.

Cuando un trabajador realice media jornada, percibirá la mitad de las propinas.

A N E X O I**TABLA DE SALARIOS - AÑO 1991**

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL BRUTO	SALARIO ANUAL BRUTO
Inspector 1ª-Jefe Sala A	312.211	4.370.960
Inspector 1ª-Jefe Sala B	290.634	4.068.872
Jefe Sector-Subjefe Sala	254.042	3.556.584
Inspector 3ª-Jefe Mesa A	221.743	3.104.407
Inspector 3ª-Jefe Mesa B	196.975	2.757.652
Croupier 1ª	160.937	2.253.123
Croupier 2ª	154.275	2.159.846
Croupier 3ª	144.350	2.020.894
Jefe de Caja	236.789	3.315.051
Subjefe de Caja	196.975	2.757.652
Cajero 1ª	154.275	2.159.846
Cajero 2ª	144.350	2.020.894
Cajero 3ª	111.615	1.562.607
Jefe Recepción	154.275	2.159.846
Subjefe Recepción	121.954	1.707.425
Fisonomista	145.455	2.036.364
Recepcionista	107.501	1.505.015
Valet	103.134	1.443.880

PERSONAL RELACIONADO CON LA SALA DE JUEGO

Jefe de los Servicios Técnicos	160.937	2.253.123
Subjefe de Mantenimiento	155.558	2.177.811
Oficial de 1ª de Mantenimiento	133.177	1.864.480
Oficial de 2ª de Mantenimiento	121.455	1.700.368
Ayudante de Mantenimiento	117.519	1.645.266
Portero	103.134	1.443.880
Guardarropa	103.134	1.443.880
Aseos	103.134	1.443.880

PERSONAL DE SEGURIDAD

Jefe de Seguridad	215.290	3.014.063
Subjefe de Seguridad	206.218	2.887.057
Vigilante de Empresa	154.275	2.159.846
Vigilante Jurado	154.275	2.159.846

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial 1ª Administrativo	154.275	2.159.846
Oficial 2ª Administrativo	121.959	1.707.425
Contable General	248.297	3.476.154
Programador	248.297	3.476.154
Secretaria de Dirección	154.275	2.159.846
Secretaria	121.959	1.707.425
Auxiliar	100.725	1.410.150

SERVICIOS VARIOS

Serv. Complem. Comercial y RR.PP.	290.634	4.068.872
Comercial, Serv. Complem. y RR.PP.	254.042	3.556.584
RR.PP., Comercial y Serv. Complem.	221.743	3.104.407
Jefe 2ª de Servicios Complement.	231.900	3.246.599
Servicio Médico	65.281	913.932

ASISTENCIA 8.516 102.192

ANTIGÜEDAD 3.860 EL TRIENIO

91/44162

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las «Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S. A.», de Cantabria

Art. 1º ÁMBITO TERRITORIAL

Las estipulaciones del presente convenio colectivo, obligarán a las Empresas de Santander y su Provincia dedicadas a la actividad de Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A. y a sus trabajadores.

Art. 2º ÁMBITO FUNCIONAL

Este convenio afecta a las empresas y trabajadores a que se refiere el artículo anterior y que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A.

Art. 3º ÁMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor el día 1º de Septiembre de 1.990 y tendrá una duración de un año. Se prorrogará tácitamente en las condiciones legalmente establecidas si no fuere denunciado por algunas de las partes con la antelación que asimismo se señala en las normas legales de aplicación y con un mínimo de dos meses.

Art. 4º COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas podrán ser compensadas y absorbidas en su conjunto y en computo anual con las que se establecen en este convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones ya adquiridas, las que en todo caso, serán respetadas.

Art. 5º RETRIBUCIONES SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por el presente convenio, será el que para cada categoría se señale en el anexo del mismo.

Art. 6º PRIMA DE REPARTO

La prima de reparto de bombonas, será abonada con arreglo a las siguientes condiciones:

-Las CIEN primeras bombonas repartidas se abonarán a 5'10 Ptas. de prima por bombona.

-De la bombona 101 a la nº 150 repartidas a 6'60 Ptas, por bombona.

-De la bombona 151 en adelante repartidas a 7'70 Ptas, por bombona.

El importe total de ésta prima se distribuirá entre los operarios que forman el equipo del camión de reparto.

Para percibir éstas primas será requisito necesario alcanzar un mínimo de bombonas diarias repartidas, de 154 por cada camión de reparto.

Tanto a efectos de computo mínimo anterior, como de aplicación de la escala señalada, se considerarán la totalidad de las bombonas repartidas por cada camión de reparto en cada mes natural, obteniéndose la media diaria correspondiente.

Art. 7º REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara en el período de vigencia del convenio un incremento superior al 7'5% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 8º INCENTIVO POR CALIDAD DE REPARTO EN SANTANDER CAPITAL

En la Empresa Distribuidora Oficial de Santander Capital, se establece un incentivo que se percibirá, condicionado a la calidad en el reparto (considerado en función de las reclamaciones que se reciben de los usuarios), valorando por la Dirección, siendo la cuantía de éste incentivo de 6.400 Ptas. mensuales para el conductor de reparto y de 5.100 Ptas. mensuales para el mozo ayudante de reparto. Este incentivo se pagará también durante el período de vacaciones, bajas por enfermedad y bajas por accidentes.

Art. 9º ANTIGÜEDAD

En concepto de complemento personal de antigüedad se abonará cuatrienios en cuantía del 3%, calculados sobre salarios base de este convenio.

Art. 10º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias, establecidas en la ordenanza laboral se abonarán en cuantía de 30 días en cada ocasión, calculados sobre los salarios base de este convenio, más la antigüedad que a cada trabajador le corresponde.

Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el día 15 de Julio y el 20 de Diciembre.

Art. 11º PARTICIPACION EN BENEFICIOS

La participación en beneficios establecidos en la Ordenanza de Trabajo se abonará en cuantía de 30 días, calculados sobre los salarios de este convenio más la antigüedad correspondiente.

Art. 12º QUEBRANTO DE MONEDA

Los trabajadores a que se refiere el Art. 41 de la Ordenanza de Trabajo percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 2.900 Ptas. por mes de trabajo, para todo el personal. Esta cantidad se abonará también cuando el trabajador se encuentre de vacaciones.

Art. 13º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se calcularán con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de Ordenación del Salario, de 17 de Junio de 1.973 y disposiciones complementarias, y con los recargos del 75% para las horas trabajadas en los días de lunes a viernes y del 150% para las trabajadas en sábado por la tarde o en domingo y festivos.

Art. 14º VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente por necesidades de la empresa la duración de las mismas será de 27 días laborables.

Estas vacaciones se disfrutarán de manera que al menos la mitad, queden comprendidas entre los meses de junio y septiembre ambos inclusive.

Si por necesidad de la empresa, algún trabajador solicitara y no pudiera disfrutar al menos de 15 días dentro de los meses de vacaciones antes señalados, tendrá derecho a percibir en el momento en que disfrute sus vacaciones, una gratificación de 12.000 Ptas.

Los días de vacaciones se abonarán con arreglo al promedio diario de las retribuciones percibidas por cada trabajador, por todos los conceptos en los meses de enero, febrero y marzo. Los días de vacaciones se disfrutarán rotativamente dentro de cada categoría.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores con la misma categoría.

Art. 15º PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por derecho a remuneración, por algunos de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) 3 días laborables por nacimiento de hijo (ampliándose hasta 5 en caso de intervención quirúrgica).
- C) 4 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- D) 4 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos.
- E) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- F) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- G) En caso de matrimonio de padres, hijos, abuelos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
- H) 1 día por traslado de domicilio.
- I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por incumplimiento de deber percibe

una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuvieran derecho en la empresa.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b, c, d, e, f, el trabajador necesita hacer un desplazamiento el efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. 1 día.
- Desplazamiento superior a 500 Kms. 3 días.

Los trabajadores por lactancia de un menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por voluntad, podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada laborable en media hora con la misma fidelidad.

Art. 16º EXCEDENCIA

El trabajador con antigüedad superior a dos años, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria de dos a cinco años.

Una vez solicitado el reintegro al trabajo, este deberá efectuarse en el mismo puesto, en un plazo mínimo de tres meses a partir de la solicitud.

Art. 17º VIAJES Y DIETAS

Todos los trabajadores que deben desplazarse en comisión de servicio a distancias superiores a los 3 kilómetros, contados desde su domicilio o desde el centro de trabajo, percibirán el importe de los gastos de desplazamiento en transporte, público así como una dieta de 2.100 Ptas para la dieta completa y 1.000 Ptas. para media dieta.

Art. 18º JORNADA LABORAL

La jornada laboral de trabajo, durante el período de vigencia de este convenio colectivo, será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.816 horas anuales de trabajo efectivo.

Para las Empresas de Santander Capital y con relación a este artículo establecen los siguientes acuerdos:

- A) Como consecuencia de los problemas de tráfico durante la época estival se establecerá la jornada continuada, con horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes durante el período del 1 de Junio a 30 de Septiembre y sábados de 8 a 1.
- B) El resto del año se establecerá la jornada de lunes a viernes.
- C) Si por necesidades del servicio se necesitara el trabajo en algún sábado durante este último período, los trabajadores tienen la obligación de realizarla ajustándose durante esta semana al horario que se modifique pero realizando el mismo número de horas semanales.

Asimismo, durante estas fechas de invierno, bajará todos los sábados rotativamente un camión de guardia con su correspondiente equipo para posibles emergencias o reclamaciones de butano, excepto este camión que le corresponda el turno de bajar, si algún otro camión por necesidades del servicio tuviera que bajar durante algún sábado o festivo se abonará las horas extraordinarias con un recargo del 150%.

E) El personal administrativo y demás personal del almacén, se turnará de tal forma, que queden atendidos los servicios de aviso a autotaxis y posibles cargos y descargos.

Art. 19º ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán al personal obrero dos buzos de tergal de trabajo al año. Al personal de reparto, se les entregarán dos buzos de tergal así como camisa y pantalón en la jornada estival.

En caso de deterioro prematuro de estas prendas, serán sustituidas por otras nuevas, previa presentación de la deteriorada, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El personal administrativo tendrá derecho a una bata o chaquetilla.

Art. 200 GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Los representantes sindicales de los trabajadores disfrutarán en todo momento de las garantías y derechos establecidos en la legislación específicos sobre esta materia.

Art. 210 JUSTIFICACION DE ALTAS Y BAJAS DE LOS TRABAJADORES

Las empresas entregarán a los trabajadores, antes de los cinco días contados desde el primero de su incorporación al trabajo, una copia del parte de alta, debidamente diligenciados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De la misma forma, entregarán también cuando causen baja y dentro del mismo plazo, una copia del parte correspondiente.

Art. 220 RECIBO DE FINIQUITO

Todos los trabajadores al cesar en la empresa, podrán solicitar antes de firmar el correspondiente recibo de finiquito, la presencia y asesoramiento del delegado del personal, o en ausencia de este de un representante del sindicato al que esté afiliado.

Art. 230 ESTUDIO DE LA ARTROSIS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS REPARTIDORES

Así mismo, ambas partes negociadoras acuerdan que por los organismos competentes en la materia, se estudia la posibilidad de procedencia de la consideración de la artrosis como enfermedad profesional de los trabajadores y su inclusión, en su caso, en el cuadro de enfermedades profesionales, en su diagnóstico y tratamiento.

ANEXO-TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
Grupo 10 Personal Técnico		
Técnico Titulado Superior, con Jefatura	109.400	1.641.000
Técnico Titulado Superior	103.700	1.555.500
Jefe Técnico Titulado (Grado Medio)	92.700	1.390.500
Técnico Titulado de Grado Medio	87.100	1.306.500
Jefe Técnico Especializado	92.700	1.390.500
Técnico Especializado	87.100	1.306.500
Grupo 20 Personal Administrativo		
Jefe de Primera	92.700	1.390.500
Jefe de Segunda	87.100	1.306.500
Jefe de Negociado	81.800	1.227.000
Oficial de 1ª	76.100	1.141.500
Oficial de 2ª	73.500	1.102.500
Auxiliar	65.100	976.500
Aspirante	48.600	729.000
Grupo 30 Personal Comercial		
Director Comercial	92.700	1.390.500
Jefe de Ventas	81.800	1.227.000
Viajantes	64.200	963.000
Personal Auxiliar		
Almacenero	70.600	1.059.000
Telefonista	65.100	976.500
Cobrador	65.100	976.500
Grupo 40 Personal Subalterno		
Vigilante Jurado	65.100	976.500
Conserge	65.100	976.500
Ordenanza	65.100	976.500
Guardia	65.100	976.500
Subgrupo I Conductores, Ayudantes y Motos		
Conductor de vehículo pesado, articulado con remolque	76.100	1.141.500
Conductor de camión	73.500	1.102.500
Conductor de Turismo	70.600	1.059.000
Ayudante de conductor de camión	70.600	1.059.000
Conductor de reparto	70.600	1.059.000
Conductor de Carretilla Elevadora	70.600	1.059.000
Mozo Ayudante de Conductor de Reparto	65.100	976.500

CATEGORIAS

	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
Subgrupo II Profesionales de Oficio		
Maestro	81.800	1.227.000
Oficial de 1ª	73.500	1.102.500
Oficial de 2ª	70.600	1.059.000
Ayudante	67.900	1.018.500
Oficial de 3ª	67.900	1.018.500
Mozo de Almacén	65.300	979.500
Aprendiz: Salario mínimo vigente según edad		
Subgrupo III Especialistas		
Capataz o Jefe de Equipo	76.100	1.141.500
Mecánico Instalador	70.600	1.059.000
Mecánico Visitador	70.600	1.059.000
Subgrupo IV Personal de Limpieza		
Limpiadora	65.100	976.500

91/41792

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 24/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 330 metros.
Origen: C. T. El Sol.
Final: C. T. C. José Antonio.
Centro de transformación:
Denominación: José Antonio.
Potencia: 250 kVA.
Tipo: Celdas prefabricadas.
Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.
Situación: Colindres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/44165

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria****EDICTO**

Por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se ha procedido a la confección de las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del presente ejercicio.

Los listados conteniendo contribuyentes, valores catastrales y cuotas estarán expuestos en la Gerencia Territorial, sita en la plaza del Obispo Eguino y Trecu, número 3, en Santander, y en los respectivos Ayuntamientos, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Santander, 8 de julio de 1991.—El gerente regional, Carlos Pérez Naredo.

91/47167

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE SELAYA***Nombramiento de tenientes de alcalde*

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el nombramiento de tenientes de alcalde, que el alcalde de este Ayuntamiento ha nombrado mediante resolución de fecha 1 de julio de 1991.

Primer teniente de alcalde, don José Santos Mesones Sainz.

Segundo teniente de alcalde, don Jesús Gutiérrez Castañeda.

Tercer teniente de alcalde, don José Luis Cobo Fernández.

Selaya a 15 de julio de 1991.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

91/48282

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Por decreto de 2 de julio actual han sido nombrados tenientes de alcalde de este Ayuntamiento los siguientes concejales:

Primer teniente de alcalde, don Florencio Velasco Gutiérrez.

Segundo teniente de alcalde, don Valentín Jesús Martínez Gutiérrez.

Tercer teniente de alcalde, doña María del Carmen Cayón Barrio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Cartes, 10 de julio de 1991.—El alcalde, David Alvaro Villegas.

91/48255

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE POLACIONES****ANUNCIO**

El próximo día 23 de agosto, a las trece horas, tendrá lugar en el salón de Plenos de este Ayuntamiento la subasta de tres permisos de rececho de macho y dos permisos de venado macho selectivo, por el procedimiento de plica en sobre cerrado.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán acudir los interesados. Para mayor información, teléfono 72 90 09.

Polaciones, 12 de julio de 1991.—El alcalde, Antonio Morante Casares.

91/48250

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

Convocatoria del concurso abierto para la adjudicación del servicio de mantenimiento de diversas zonas verdes y jardines de este Ayuntamiento

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**1. a) OBJETO**

Ejecución por concurso de los servicios referenciados, que serán realizados por el adjudicatario de conformidad con el proyecto aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de Abril de 1.991, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don Jesús Merino Fernández, documento que reviste íntegramente carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y el proyecto o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) PRECIO DE LICITACION: 23.641.654 pesetas.

2.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas por delitos de falsedad o de la propiedad.

2. Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitadas.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubieren celebrado con la Administración.

4. Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.

5. Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7. No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratos del Estado o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica.

8. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9. Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones del Reglamento General de Contratos del Estado.

10. No hallarse inscritas, en su caso, en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

Las empresas extranjeras que pretendan contratar con la Administración, deberán reunir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Tener plena capacidad para contratar y obligarse, conforme a la legislación de su país.
- b) Que el país de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este requisito se acreditará mediante el informe de la Embajada de España respectiva, que se acompañará a la documentación.
- c) Que la empresa extranjera, si se trata de contratos de obras, tenga abierta una sucursal domiciliada en España y designe nominalmente los apoderados o representantes de la misma para sus operaciones.
- d) Que la empresa extranjera, si se trata de contratos de obras, esté inscrita en el Registro Mercantil al igual que los apoderamientos referidos.

e) Que la empresa en su proposición haga declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

No obstante los apartados b), c) y d) anteriores no serán de aplicación a las empresas de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

3.- GARANTIAS.

La provisional, equivalente al 2% del tipo de licitación. Será devuelta a los interesados después de la adjudicación del contrato; la fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato. La definitiva será del 4% sobre el tipo de licitación y se formalizará en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la adjudicación.

Las fianzas se constituirán en metálico, Títulos de la Deuda Pública o mediante aval constituido en la forma reglamentaria establecida en el Reglamento General de Contratos del Estado, y habrá de canjearse por un resguardo justificativo de su ingreso en la Caja del Ayuntamiento de Laredo. En casos especiales, se le podrá exigir al adjudicatario una fianza complementaria de hasta un 6% del presupuesto. Las fianzas definitivas responderán de los conceptos especificados en el artículo 358 del Reglamento General de Contratos del Estado y demás que resulten de aplicación, y serán devueltas en el plazo de tres meses a partir de la aprobación de la recepción y liquidación definitiva de la obra. Durante este período será de cuenta del contratista la reparación de todos los desperfectos que sean imputables a la contrata.

4.- EXPOSICION DE DOCUMENTOS.

Durante el plazo de presentación de plicas estarán a disposición del público en el servicio de Secretaría, el proyecto, pliegos de cláusulas y demás documentación de este concurso.

5.- PRESENTACION DE OFERTAS.-

Durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", podrán presentarse las plicas en el servicio de Secretaría durante las horas de 10 a 14, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la propuesta económica, ajustada al modelo inserto en la cláusula núm. 4 de este

pliego de cláusulas, y los otros la documentación que a continuación se relaciona, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en todos el nombre del licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, que habrá de ser entregada en mano en la oficina expresada en el anuncio, pudiendo exigirse recibo de entrega.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. En cualquier caso, no se admitirá ninguna oferta enviada por correo si no se ha recibido antes de la fecha señalada para la apertura de plicas.

Una vez entregada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

La apertura de las plicas presentadas se efectuará a las 13,00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo de 10 días anteriormente mencionado.

6.- DOCUMENTACION.

Primer sobre: Título: Proposición económica (designación del proyecto), contendrá la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don.... vecino de, calle núm..., con D.N.I..... expedido en, en nombre propio (o en nombre y representación de....), domiciliado en, calle.... nº...., se compromete a ejecutar....., con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación, en la cantidad de ... (número y letra), y en el plazo de (expresar solución base y variantes, si las hubiere).

(lugar, fecha y firma)

En las ofertas, que se realizarán a la baja -- respecto al tipo estipulado, se entenderán comprendidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole que graven los diversos conceptos, incluido I.V.A. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Segundo sobre: Título: Documentación General (designación del proyecto). Contendrá la siguiente documentación:

a) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 9º de la L.C.E., según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo.

b) Certificación expedida por el Organismo de Dirección o representación de la Sociedad, acreditativa de que no forma parte de los Organismos de Gobierno o de la Administración, persona alguna a las que se refiere la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1.984, de 18 de Octubre de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento que acredite la personalidad del empresario:

personas físicas: fotocopia del D.N.I. del licitador.
personas jurídicas: La escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en original o copia debidamente legalizada.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por Letrado. Igualmente deberá presentar fotocopia de su D.N.I.

Empresas extranjeras: Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua respectiva de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio tenga su sede u órgano de contratación, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Agrupación temporal de empresas: Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de

obrar y presentar todos los documentos requeridos como si se tratara de empresarios individuales. El escrito de proposición económica deberá indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración. No se podrá suscribir ninguna propuesta de Agrupación temporal con otras empresas, si se ha hecho una oferta individual.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Agrupación de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el Organismo de Contratación.

d) Documento de la clasificación del contratista, según se determina en el punto 7 de la capacitación de contratar en los términos del pliego de prescripciones técnicas y legislación de contratos del Estado.

En caso de tratarse de empresarios no españoles de estados miembros de la C.E.E. que no estén clasificados en el párrafo primero del art. 98 de la L.C.E., será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo establecido en el art. 99 bis y 99 ter. de la L.C.E., modificada por R.D. legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo, así como su inscripción en un registro profesional, en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

Para acogerse a esta disposición, será necesario que justifiquen mediante certificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no hallarse clasificados ni con clasificación suspendida o anulada.

e) Resguardo o carta de pago justificativa del depósito de la fianza provisional. Siempre en caso de que no esté dispensada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.383/79, de 1 de Junio, para los contratistas que acrediten la clasificación requerida para la concurrencia a la licitación.

f) Alta en la licencia fiscal en el epígrafe que le faculte para contratar y justificante del pago de la misma.

g) Declaración responsable de que la empresa:

1.- Está inscrita en la Seguridad Social o, en su caso, si se tratase de un empresario individual afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad.

2. Ha afiliado, en su caso y ha dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio, y está al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Esto último deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

h) Declaración expresa responsable de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a lo determinado en el art. 2º del Real Decreto 1462/1.985, de 3 de Julio.

i) El adjudicatario deberá presentar en el Servicio de Secretaría antes de la adjudicación definitiva del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes:

a) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del I.V.A. o del I.G.T.E. en Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1.913/1.978, de 8 de Julio.

Los documentos acreditativos serán las últimas declaraciones y documentos de ingreso, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación provisional.

Tercer sobre: Título: Documentación técnica. - (Designación del proyecto).

a) Relación del personal que destinará al servicio, incluidos técnicos superiores y auxiliares.

b) Relación de equipos de maquinaria que el contratista se compromete a aportar al servicio, y previsión de días de puesta a disposición, en servicio, especificando las máquinas e instalaciones que sean de su propiedad.

c) Plan esquemático de servicios, con indicación de las fechas de terminación de las distintas clases de servicios y el importe a precios mensual y acumulado del servicio a realizar del proyecto aprobado por el Ayuntamiento. Las empresas interesadas quedan en libertad de proponer el plazo de ejecución que estimen oportuno, siempre que no exceda del señalado por el Ayuntamiento, que es de cuatro meses.

d) Relación de servicios similares ejecutados o en ejecución por las empresas licitadoras, de importancia igual o superior a la proyectada, con las correspondientes certificaciones acreditativas de haber sido realizadas a satisfacción de las empresas contratantes.

e) Justificación de solvencia económica, financiera y técnica de la empresa.

El Ayuntamiento podrá exigir que se acredite documentalmente la propiedad de la maquinaria y medios auxiliares declarados por la empresa.

7.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION.

En este concurso se aplicarán los determinados con carácter general en el artículo 115 del Reglamento General de Contratos del Estado: precio, plazo de ejecución, coste de utilización, rentabilidad, valor técnico, así como los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado al Proyecto.

8.- LIMITES A LAS MODIFICACIONES DE LAS PROPOSICIONES DE LA LICITACION.

El proyecto a que se refiere el punto 1º de la hoja núm. 1 se considera como el mínimo exigible, a partir del cual se pueden introducir modificaciones más convenientes para la realización del objeto del contrato.

9.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CONCURSO.

En el concurso la adjudicación recaerá en el oferente que en conjunto haga la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. Cada licitador no podrá presentar más que una proposición, pero ésta podrá comprender varias soluciones distintas considere oportuno ofrecer.

Los licitadores en el concurso podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes, para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que señale expresamente el pliego de cláusulas técnicas.

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y las observaciones que estime pertinentes, a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación pre-

sentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que la Administración hubiere dictado acuerdo resolutorio del concurso, y salvo que en las bases del mismo se hubiere establecido otro plazo mayor, podrán los licitadores que lo deseen retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía de las mismas.

La adjudicación será notificada directamente al adjudicatario. Para los restantes licitadores interesados en el procedimiento, hará las veces de notificación la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

10.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Las obligaciones del adjudicatario se definen en el pliego de prescripciones técnicas y administrativas.

11.- DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato a realizar entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del concurso, se establece por un año, entendiéndose tácitamente renovado por anualidades sucesivas, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de darlo por rescindido, en el plazo de treinta días antes de la finalización de cualquiera de los períodos de prórroga.

El plazo mínimo de duración de los trabajos se extenderá a CINCO AÑOS, fecha a partir de la cual el Ayuntamiento podrá proceder a la finalización del servicio por parte de la empresa adjudicataria, o a su continuidad previa nueva negociación.

12.- REVISION DE PRECIOS.

Los trabajos adjudicados, de acuerdo con las condiciones contenidas en el concurso, sufrirán una revisión económica anual en orden a mantener su adecuación a la coyuntura económica de cada momento, por lo que se concederá a una revisión anual del precio de licitación, de acuerdo con las variaciones que durante dicho período experimente el Índice de Precios al Consumo, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística, operando mediante la aplicación del Índice que corresponda sobre la última anualidad revisada, y no sobre la cantidad dimanante del presente concurso.

13.- Constituirán la ley del contrato los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, aprobadas en sesión plenaria de 26 de Abril de 1.991, que podrán examinarse en el servicio de Secretaría.

Laredo, a 15 de Julio de 1.991

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

91/48278

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 7 de marzo de 1991, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto de 1991, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 12.177.877 pesetas; bajas, 1.209.198 pesetas, y consignación actual, 10.968.679 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 13.818.090 pesetas; aumentos, 250.000 pesetas; bajas, 450.000 pesetas, y consignación actual, 13.618.090 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 628.087 pesetas, y consignación actual, 628.087 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 700.000 pesetas, y consignación actual, 700.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 11.578.022 pesetas; aumentos, 3.321.734 pesetas, y consignación actual, 14.899.756 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 597.924 pesetas, y consignación actual, 14.899.756 pesetas.

Total presupuesto anterior, 39.500.000 pesetas, y total presupuesto actual, 41.412.536 pesetas.

Selaya, 28 de junio de 1991.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

91/44823

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Intervención

EDICTO

Han sido elevado a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, los acuerdos iniciales por los que, el Ayuntamiento Pleno, aprobó los expedientes núm. "DIEZ" de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1.991, expediente número "UNO" de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Complejo Deportivo de 1.991 y expediente número "UNO" dentro del Presupuesto de la Plaza de Toros de 1.991, que ofrecen el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO ORDINARIO EXPTE. NUM. "DIEZ" DE MODIFICACION DE CREDITOS

CAPITULOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	CONSIGNACION FINAL
I GASTOS DE PERSONAL	4.146.225.929		4.146.225.929
II COMPRA B.CORR.Y SVC.	3.110.860.439		3.110.860.439
III INTERESES	1.537.628.422		1.537.628.422
IV TRANSF. CORRIENTES.	475.299.979		475.299.979
VI INVERSIONES REALES .	1.260.920.290	44.849.587	1.305.769.877
VII TRANSFER.DE CAPITAL..	25.000.000		25.000.000
VIII VARIACION ACTIVOS ..	67.521.000		67.521.000
IX VARIACION PASIVOS...	975.186.611		975.186.611
T O T A L E S	11.598.642.670	44.849.587	11.643.492.257

PRESUPUESTO COMPLEJO DEPORTIVO EXPTE Nº "UNO" DE MODIFICACION CREDITOS

CAPITULOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	CONSIGNACION FINAL
I GASTOS DEL PERSONAL	134.440.000	1.500.000	135.940.000
II COMPRA B.CORR:Y SVC	84.467.478		84.467.478
III INTERESES	4.100.000		4.100.000
IV TRANSFER. CORRIENTES	270.000		270.000
VI INVERSIONES REALES .		16.455.405	16.455.405
VII TRANSFE. CAPITAL ...			
VIII VARIAC.ACTIV.FINANC.	1.800.000		1.800.000
IX VARIAC.PASIV.FINANC.	3.500.000		3.500.000
T O T A L E S ...	228.577.478	17.955.405	246.532.883

PRESUPUESTO PLAZA TOROS EXPTE. Nº "UNO" DE MODIFICACION DE CREDITOS

CAPITULOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	CONSIGNACION FINAL
I GASTOS DEL PERSONAL	4.850.000		4.850.000
II COMPRA.B.CORR.y SVC.	155.100.000	41.536.405	196.636.405
III INTERESES	50.000		50.000
IV TRANSFER.CORRIENT..			
VI INVERSIONES REALES .			
VII TRANSFER.CAPITAL ...			
VIII VARIAC.ACTIV.FINANC..			
IX VARIAC.PASIV.FINANC...			
T O T A L E S	160.000.000	41.536.405	201.536.405

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/1.988 y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de dos meses para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de los modificaciones de créditos.

Santander, 15 de julio de 1.991

EL ALCALDE,



91/48477

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Bergé y Compañía, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de construcciones y reparaciones propias industriales, con 17,25 CV, a emplazar en prolongación de Antonio López, números 68 y 70.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/46658

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Venancio y doña A. Josefa Iglesias López se ha solicitado licencia para instalación de pescadería, en la finca número 6 de la calle Augusto G. Linares, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48938

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 222/90

Doña María Luisa González López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número 222/90, a instancia de don José Antonio Arroyo Fernández, quien litiga con el beneficio de justicia gratuita, contra doña María Joaquina Bolado Santos, en situación de rebeldía procesal, siendo parte en el mismo el Ministerio Fiscal.

Sentencia.—En Torrelavega a 25 de mayo de 1991.

Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio declarativo incidental sobre divorcio, seguido con el número 222/90, a instancia de don José Antonio Arroyo Fernández, mayor de edad, peón y vecino de Santander, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, asistido del letrado don Ramón Fernández Victorio Gómez, contra doña María Joaquina Bolado Santos, mayor de edad, sin profesión y vecina de Helguera de Reocín, la cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, siendo parte en el mismo el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de don José A. Arroyo Fernández, contra doña María Joaquina Bolado Santos, debo acordar y acuerdo: La disolución del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales pertinentes.

La guarda del menor, se atribuirá a sus abuelos maternos, conservando los padres la patria potestad.

Los progenitores deberán contribuir, en concepto de alimentos y cargas, con el pago de quince mil (15.000) pesetas mensuales cada uno, que serán actualizadas según los índices del I. N. E.

El menor podrá visitar a sus padres siempre que así lo desee y especialmente en los períodos de vacaciones.

La disolución del régimen económico-matrimonial. Sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los cónyuges y el nacimiento del hijo.

Por la rebeldía de doña María Joaquina Bolado Santos, notifíquese la presente en el modo previsto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la demandada doña María Joaquina Bolado Santos, la cual se encuentra en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 21 de junio de 1991.—La secretaria, María Luisa González López.

91/43985

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958